

13 NOV 2014



Honorable Concejo Municipal de Sucre



Página 1
R.A.M. 772/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 772/14

Sucre, 10 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

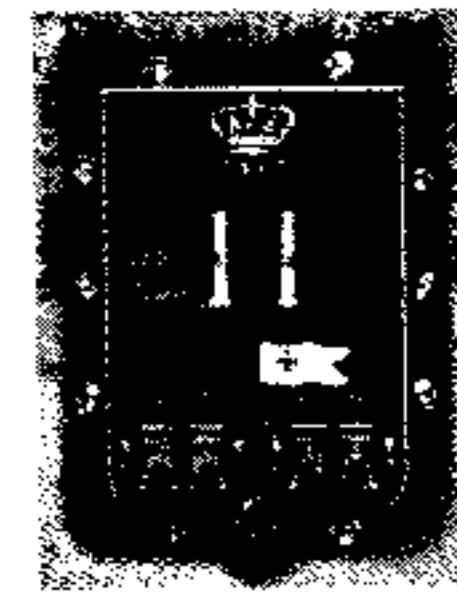
Que, con registro Nº CM-3299 de 17 de octubre de 2014, ingresa al Concejo Municipal Cite: Despacho Nº 1341/14 de 16 de octubre suscrita por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la **RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 709/14 DE 8 DE OCTUBRE, QUE RESUELVE RECHAZAR LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO "REPOSICIÓN ESCALINATA FINAL CAMARGO"**, en el marco de lo establecido en el Art. 132 de la Ley Autonómica Municipal Nº 27/14 Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal No. 869/13 de 2 de septiembre de 2013, el Concejo Municipal resuelve (textual): Instruir a la MAE, previo cumplimiento de los procedimientos normativos y legales, por las instancias que corresponda, realice la evaluación pertinente de todos los actuados con el proceso para la ejecución y reposición del proyecto de la Escalinata Final Camargo – San Alberto, desde febrero del año 2011 a la fecha.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 622/14 de 18 de agosto de 2014, el Concejo Municipal resuelve: Instruir a la MAE, el cumplimiento inmediato de la Resolución Nº 869/13 de 2 de septiembre de 2013, con el inicio de obras de emergencia, conforme se tiene dispuesto en el Art. 4 de la referida Resolución, entre otras acciones, que son de su competencia, precautelando el uso del suelo y las áreas de uso público; Instruir a MAE, que el plazo de 14 días calendario, a computarse, desde la fecha de recepción en Despacho Municipal, de la presente Resolución, debe iniciar obras de emergencia, en su defecto, se realizarán las acciones legales, por incumplimiento de deberes.

Que, los informes presentados, para los fines consiguientes, por parte del Ejecutivo Municipal, son los siguientes:

- Informe Nº 005/2014 de 31 de julio de 2014 (fjs. 304) de la Técnico Proyectista del D-1 que entre otros aspectos señala: "En febrero de 2011 la escalinata colapsó con el riesgo correspondiente para las viviendas colindantes. Para fines de su reposición se trató de conciliar con el propietario de la Estación de Servicio, proceso que no pudo concretarse, por lo que el GAMS asume la responsabilidad de su reposición".
- Informe DIR. DE PLANIFICACIÓN Nº 25/2014 de agosto de 2014 (fjs. 307) de la Directora de Planificación con el Visto Bueno del Secretario de Coordinación General ambos del GAMS, que señala: que el proyecto "Reposición Escalinata Final Camargo" fue inscrito en el 1er Reformulado del POA 2014 el cual fue aprobado por OM Nº 085/14, sin embargo se rechazó la inscripción de este proyecto. Por lo que recomienda se remita para fines de su reconsideración previo el pronunciamiento del Control Social.
- Informe Técnico Nº 18/14 (fjs. 311) de 20 de agosto de 2014 suscrito por los siguientes servidores públicos: Profesional de Presupuestos, Jefe de Presupuestos, Director Financiero, con el Visto Bueno del Secretario



Municipal Administrativo y Financiero, todos del GAMS, concluye señalando que es pertinente y necesario realizar la modificación presupuestaria con recursos de Coparticipación Tributaria.

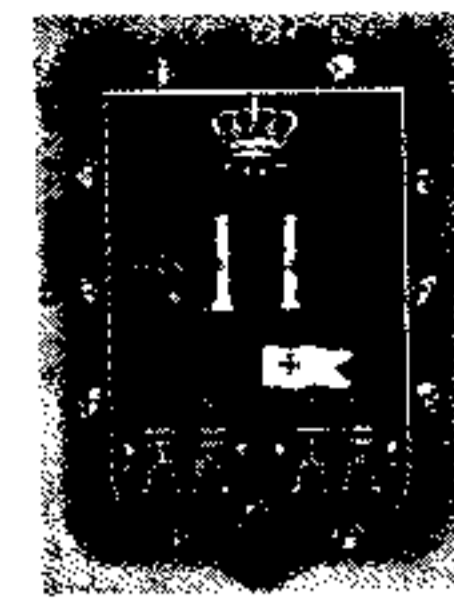
- Informe Legal D.J. CITE N° 483/2014 de 25 de agosto de 2014 de Dirección Jurídica del GAMS (fjs. 317), que concluye señalando que en cumplimiento de las Resoluciones Municipales Nros. 869/13 y 622/14, el numeral 14 del Art. 16 de la Ley N° 482, el presente trámite debe ser remitido al Concejo Municipal para fines de aprobar la modificación presupuestaria.

Que, a fjs. 313 cursa Pronunciamiento N° 16/2014 de la instancia de Participación y Control Social del municipio de Sucre a favor de la modificación presupuestaria intrainstitucional para el proyecto de reposición de la escalinata final Camargo.

Que, el Concejo Municipal mediante nota HCM. Alc. N° 664/14 de 10 de septiembre de 2014, previa a la resolución del tema de fondo solicita complementación de la documentación.

Que, para los fines impetrados el Ejecutivo Municipal adjunta la siguiente documental:

1. Nota SAD-5 Cite N° 99/11 de 10 de febrero de 2011 del Sub Alcalde del Distrito N° 5 (fjs. 326), que señala que se verificó el desplome del muro, se colocaron señales de atención.
2. Informe Técnico del Supervisor de Obras PRAHS (sin fecha) (fjs. 328) que concluye lo siguiente, (transcrito de manera textual): "El muro de contención del surtidor en construcción no se encontraba fundado en toda su longitud en terreno firme lo cual ocasionó el colapso del mismo, trayendo consigo el deslizamiento de pisos de la escalinata, ahora bien con los trabajos de maquinaria pesada que se ejecutaron en las fotografías se ve claramente que en la parte superior de la escalinata la fundación de este muro se encontraba en terreno relleno, a sus vez que por la carga y altura de relleno que tenía este muro debió ser construido necesariamente en suelo firme con mejoramientos de suelos que ameriten su estabilidad estructural y drenajes que permitan un escurrimiento adecuado de las aguas pluviales que escurren por esta escalinata y jardineras".
3. Nota U.M.M.PAT. HIST. PRAHS CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN CITE N° 106 de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico PRAHS, de 16 de febrero de 2011, (fjs. 330) que informa, entre otros aspectos, que la presente intervención fue aprobada en 7 de mayo de 2007, sin embargo no se cuenta con normativa en el municipio, pero el proyecto cuenta con la autorización y certificación de la Superintendencia de Hidrocarburos. Por lo que concluye señalando que se ha notificado al propietario con la paralización de la obra y se lo ha intimado a ejecutar inmediatamente las obras de estabilización del terreno y reposición de los daños causados.
4. Memorial presentado por el Sr. Nico Kaliman Romero al Fiscal de materia Dr. Héctor Llave P. de 22 de junio de 2011, solicitando el rechazo de la Denuncia (fjs. 341).
5. Resolución de Rechazo: Caso FIS 1101541 Daño Calificado (Art. 358 núm. 1 del C.P.) de 18 de julio de 2011 (fjs. 338) de la Fiscalía que en la parte V sustenta su resolución de rechazo señalando entre otros aspectos: que si bien pudo existir el hecho ilícito de daño calificado, sin embargo el denunciante y/o la investigación a la fecha, no han aportado elementos de convicción suficientes al caso, que permitan y hagan posible fundar Imputación Formal seria y responsable en contra del sindicado. Más al contrario el denunciado, ha desvirtuado los hechos ilícitos que se le sindicaron con documentación y al arribar a un convenio respecto al compromiso de reposición de la referida escalinata.
6. Testimonio N° 980/2011 de 20 de junio de 2011 (fjs. 351) de compromiso para la reposición de la escalinata que entre lo principal señala: El presente compromiso es suscrito el sr. Nico Alfredo Kaliman Romero en su



calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Churuquilla" y el Sr. Alex Arancibia Fuentes en su calidad de Sub Alcalde del Distrito 1 de la Ciudad de Sucre. El compromiso consiste en:

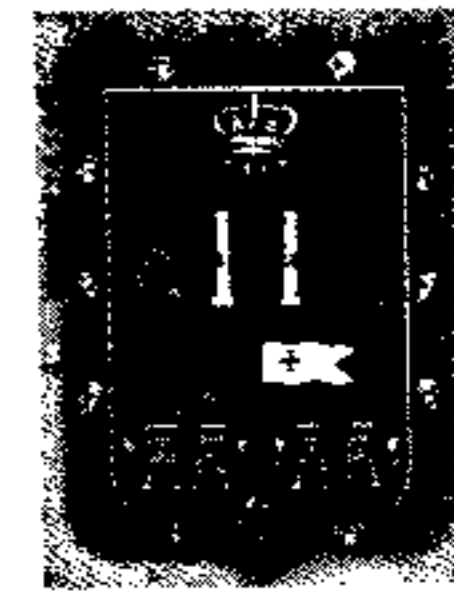
- La reposición de las escalinatas descritas anteriormente por parte del Representante de la Estación de Servicio "Churuquilla" según las siguientes especificaciones:
- Construcción del muro perimetral o de contención de su propiedad en Hormigón Armado.
- Estabilización de la plataforma
- Reposición de la escalinata según especificaciones técnicas contenidas en la memoria de cálculo estructural de la escalinata y muro de contención presentado por el Sr. Kaliman mediante nota de 17 de mayo del presente año.
- Las Sub Alcaldía del Distrito 1 se compromete a coordinar las acciones necesarias con ELAPAS para la construcción de un sistema de drenaje o desagüe, cámaras de inspección y sumideros, además de la reposición de la red de agua potable si fuera el caso y otros servicios que competen a dicha entidad. Además la Sub Alcaldía se compromete a coordinar con la Empresa CESSA para el Alumbrado Público de la mencionada escalinata. Con el fin de mantener una buena imagen de la Escalinata, el equipamiento y la ornamentación de las áreas verdes de la escalinata estarán a cargo exclusivo de la Alcaldía Municipal y otros aspectos.
- Con un plazo de ejecución de 180 días hábiles computables a partir de 16 de junio de 2011, fecha de suscripción de compromiso.

7. Propuesta, cambio de diseño de la escalinata final Camargo remitida por el Sr. Nico Alfredo Kaliman R. al Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 1, mediante nota de 15 de julio de 2011 (fjs.

366), en la cual afirma que después de la evaluación de ELAPAS, se plantea una modificación en el diseño final arquitectónico del proyecto, puesto que esta otorgaría un mejor desempeño de suelo a los trabajos a realizar en base a los siguientes criterios:

- Se dispone de una mejor imagen urbana beneficiada con la incorporación de área verde en los distintos niveles de la escalinata.
- En el comienzo de la escalinata se logra la incorporación de una plazuela de 31 mts de largo destinada al área de esparcimiento y recreación (con características de boulevard o pase) donde esta permitiría un mayor y mejor flujo peatonal en la zona.
- Se tendrá una mejor disposición de suelo estabilizado por parte de ELAPAS a objeto de minimizar las cargas dinámicas a producirse con los movimientos diferenciales futuros a registrarse con los cambios de presión de agua, como también el de tener un mejor suelo para el establecimiento del nuevo poteo y el sistema de drenaje de aguas a emplearse.

8. Testimonio N° 219/2012 de 29 de mayo de 2012 (fjs. 357) de compromiso para ejecución de obra "Reposición de las Escalinatas Avenida Sagrado Corazón – Final Camargo, suscrito por el Sr. Nico Alfredo Kaliman Romero como Representante Legal de la Estación de Servicio "Churuquilla" y el Sr. Germán Edgar Gutiérrez Paez, en su calidad de Sub Alcalde del Distrito 1 dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el objeto del compromiso es la reposición de la escalinata por parte del Sr. Kaliman Romero de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

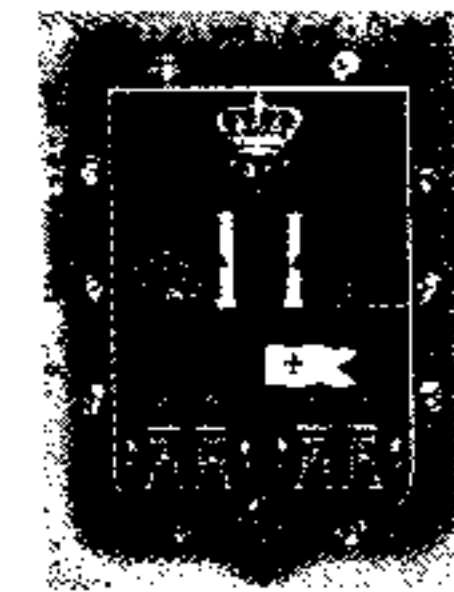


- o Estabilización de la plataforma
 - o Reposición de la escalinata según las últimas especificaciones técnicas contenidas en la memoria de cálculo estructural de la escalinata presentado por el Sr. Kaliman.
 - o El plazo de ejecución es de 120 días a partir del inicio de obras.
9. Nota de Dirección Jurídica del GAMS DIR. JUR. CITE N° 2047/14 de 15 de agosto de 2014 (fjs. 347) que señala entre otros aspectos que desconoce si la Resolución de Rechazo del Fiscal fue impugnada o no, sin embargo ninguno de los abogados externos del GAMS cuentan con este file. A la fecha esa Dirección estaría recabando antecedentes e informes y preparando una demanda civil con el fin de resguardar la propiedad municipal y establecer el daño civil ocasionado contra el Municipio para la repetición al Sr. Nico Kaliman Romero.
10. Informe Técnico N° 008/2014 de 15 de septiembre de 2014 (fjs. 334) de la Sub Alcaldía del Distrito 1, que en la parte de antecedentes señala: "A raíz de los trabajos de excavación realizados por la construcción colindante a la escalinata, el humedecimiento del terreno y la falta de fundaciones en la estructura de la escalinata, ocasionaron el colapso de esta estructura. Los trabajos con maquinaria pesada, coadyuvaron a la inestabilidad del terreno, sumado al humedecimiento y la deficiente evacuación de las aguas pluviales".

Que, por Resolución Autonómica Municipal N° 709/14 de 8 de octubre, el H. Concejo Municipal RESUELVE: Rechazar la aprobación de la "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO REPOSICIÓN ESCALINATA FINAL CAMARGO", por un montode Bs. 1.740.000.00 (Un Millón Setecientos Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos), tomando en cuenta la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Sr. Nico Alfredo Kaliman Romero, con relación a la Estabilización de la Plataforma y Reposición de la Escalinata Final Camargo, los riesgos generados en esta zona, en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Churuquilla", a través de los documentos Testimonios Nos. 980/2011, 219/2012 y otras justificaciones que constan en la parte considerativas de la presente Resolución.

Que, el Ejecutivo Municipal solicita la Reconsideración de dicho acto administrativo, en base a la lo argumentado por la Unidad Solicitante que hace conocer el riesgo de desmoronamiento de las viviendas colindantes y en base al Informe N° 666/2014 de Dirección Jurídica que argumenta señalando que la Resolución Autonómica Municipal N° 709/14 no tiene un sustento legal válido al estar interrumpiendo la ejecución de un proyecto de emergencia y de competencia municipal por el incumplimiento del compromiso de reposición de un tercero contra el cual se tiene la vía judicial expedita, con el riesgo que esa decisión conlleva y la responsabilidad por omisión que podría ser su lógica consecuencia. Por lo que recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal para fines de su Reconsideración.

Que, en Sesión Plenaria de 10 de noviembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 455/14, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera de Gestión Administrativa, con relación a la solicitud de reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal No. 709/14 de 8 de octubre de 2014, que RECHAZA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO "REPOSICIÓN ESCALINATA FINAL CAMARGO", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la reconsideración y abrogatoria de la Resolución Autonómica Municipal N° 709/14 de 08 de octubre de 2014, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales (as), en ese sentido, se mantiene incólume la referida Resolución.



Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

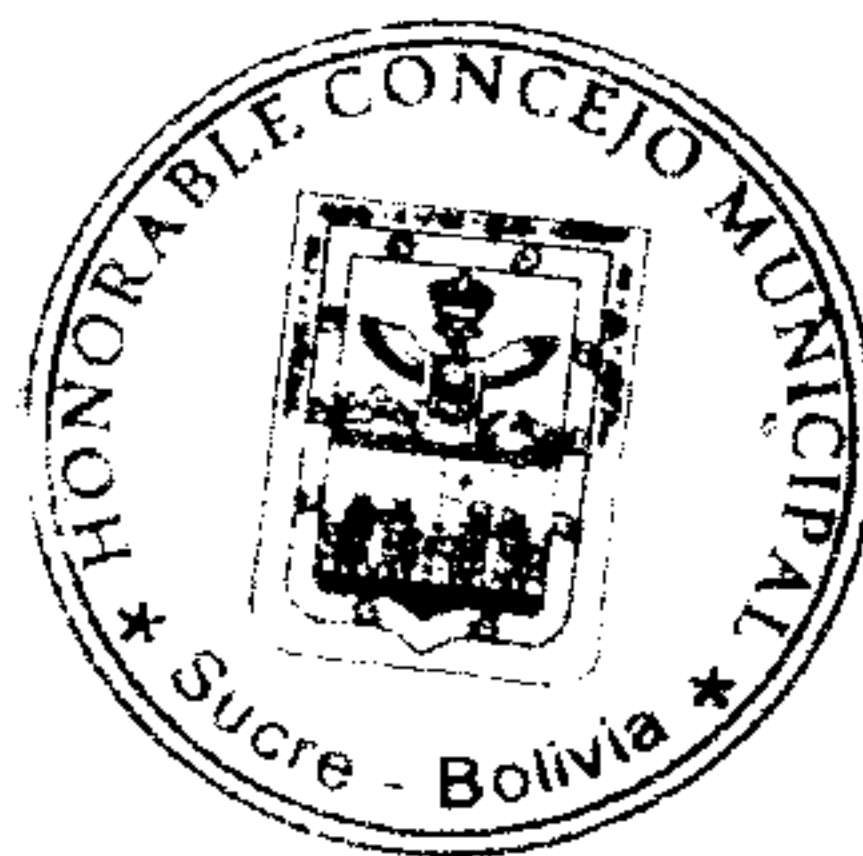
RESUELVE:

Artículo 1.- RECHAZAR la reconsideración y abrogatoria de la Resolución Autónoma Municipal N° 709/14 de 08 de octubre de 2014, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales (as), en ese sentido, se mantiene incólume la referida Resolución.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.